CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-132
Vital No. 11000089999906822001
Expediente Digital: VDA-00010-22

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1838 *Fecha:* 02 ABR 2024

"POR EL CUAL SE RECONOCE UNOS TERCEROS INTERVINIENTES EN UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-04812 de fecha 01 de abril de 2022 y YO. No 2022-08366 de fecha 10 de junio del 2022, la sociedad ECOPETROL con Nit No. 899.999.068-1 mediante su apoderada general, solicita permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas al suelo, para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Mediante oficio No. 500.32.3.22-05972 del 28 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA requirió a la sociedad ECOPETROL con Nit No 899.999.068-1, para que allegue documentación legal y complementaria de la solicitud de permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas al suelo, para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-10657 de fecha 28 de julio de 2022 y Radicado YO. 2022-12724 de fecha 09 de septiembre de 2023 da alcance a los Radicados anteriormente relacionados, allegando formato de determinación de costos del proyecto, para continuar con el trámite de permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas al suelo, para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Que mediante oficio No 500.29.1.22.08003 de fecha 12 de octubre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la sociedad ECOPETROL con Nit No 899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-132
Vital No. 11000089999906822001
Expediente Digital: VDA-00010-22

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1838 *Fecha:* 02 AGO 2023

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2157 del 19 de octubre del 2022 y comprobante de consignación No. 4859 del 20 de octubre del 2022, por un valor de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($60.800.000), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que mediante Auto No. 500.6.22-3907 del 23 de diciembre de 2022; CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de Permisos Ambientales, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas al suelo, para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Mediante oficio No. 500.29.1.23-03471 del 28 de abril de 2023, se le informa por parte de CORPORINOQUIA al concejo Municipal de Hato Corozal de la Solicitud de participación en las mesas técnicas y demás diligencias dentro del trámite del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Que mediante oficio radicado bajo el No. YO. 2023-09837 de fecha 13 de julio de 2023, los señores Miguel Ángel Jara Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.551.773 y Abelardo Álvarez Cuadra identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.153.705, solicitan ser reconocidos como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa para la expedición de Permisos Ambientales, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas al suelo, para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-132
Vital No. 11000089999906822001
Expediente Digital: VDA-00010-22

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1838 *Fecha:* 02 AGO 2023

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su articulo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del articulo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El articulo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado articulo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Articulo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el articulo 69 de la Ley 99 de 1993 señala:

> *"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales"*

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-132
Vital No. 11000089999906822001
Expediente Digital: VDA-00010-22

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1838 *Fecha:* 02 AGO 2023

1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.

3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

De acuerdo con lo expuesto, el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas, así mismo, el Artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Según lo descrito, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en el cual culmina el derecho de intervención del tercero, al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite. En tal sentido, la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que decida sobre la "... *expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias*", y hasta ese momento se mantendrá el derecho a participar en la actuación como tercero interviniente. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, es preciso afirmar que la notificación de las decisiones administrativas que emitan, modifique o cancelen una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente al tercero interviniente, aplica si y solo si, este solicitó previamente a su expedición que se adelantara la notificación.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, procederá a resolver en el presente acto administrativo, las peticiones formuladas en el sentido de ser reconocidos como terceros intervinientes en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 500.6.22-3907 del 23 de diciembre de 2022, para el trámite administrativo de solicitud de Permisos Ambientales, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas al suelo, para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-132
Vital No. 11000089999906822001
Expediente Digital: VDA-00010-22

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1838 *Fecha:* 02 AGO 2023

desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Aunado a lo anterior y considerando que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que resuelve de fondo la petición de conceder o no la licencia ambiental hecho que a la fecha no ha sucedido, por lo tanto, es procedente reconocer a los solicitantes que reúnen los requisitos, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa en comento.

Ahora bien, es relevante mencionar que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone:

> *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente,* ***se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito,*** *incluido el directamente interesado (...)". (Negrilla fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el presente acto administrativo es un acto de trámite y no pone término a una actuación administrativa ambiental, en la parte dispositiva del presente Auto se procederá a comunicar el contenido del mismo a las personas que se reconozcan como terceros intervinientes

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Auto No. 500.6.22-3907 del 23 de diciembre de 2022, para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca, presentado por la Sociedad ECOPETROL con Nit. No. 899.999.068-1, a los señores Miguel Ángel Jara Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.551.773 y Abelardo Álvarez Cuadra identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.153.705.

PARÁGRAFO: La facultad de intervenir como tercero en el trámite citado en el presente artículo, culminará una vez esta Autoridad Ambiental decida mediante acto administrativo la solicitud de Permisos Ambientales citados, y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-132
Vital No. 11000089999906822001
Expediente Digital: VDA-00010-22

PROCESO DE EVALUACION

AUTO No. 500-6-23-1833 *Fecha:* 02 AGO 2023

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto Administrativo a las personas reconocidas como terceros intervinientes, los señores Miguel Ángel Jara Morales identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.551.773 y Abelardo Álvarez Cuadra identificado con Cedula de ciudadanía No. 4.153.705, al correo electrónico abgmigueljara@gmail.com y a la Sociedad ECOPETROL con Nit. 899.999.068-1, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, o a quien designen legalmente para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que es un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lucia Fernanda Rafael M
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23.075 de 2023

Proyectó: Alejandra Fenis Cepeda
Profesional Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23.169 de 2023

Fecha de proyección: 27/07/2023